

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2973/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2973/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 13 de julio de 2022	Sentido: Modificar y Dar Vista por revelar Datos Personales
Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras		Folio de solicitud: 092074722000601
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante realizo 11 solicitudes relacionados con 3 contratos de adjudicación directa: a) AMC-DGODU-AD-91-2021; b) AMC-DGODU-AD-96-2021 y c) AMC-DGODU-AD-100-2021	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado respondió de manera específica los puntos 2, 5, 6, 7 y 8, respecto de los demás 1, 3, 4, 9, 10 y 11, manifestó que la información constaba de 1500 fojas por lo que entrego 60 fojas gratuitas y puso a disposición previo pago de derechos las restantes.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	NO responden lo que se está solicitando de información y la información que anexan como 60 copias no tiene que ver con la propia solicitud, ya que es el Curriculum de la Empresa y no se pidió en ninguno de los puntos.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Entregue la información solicitada de manera específica de los puntos 1, 3, 4, 9, 10 y 11 en formato electrónico, por tratarse de obligaciones de transparencia, la cual deberá entregar en la modalidad solicitada y en caso de contener información como confidencial o reservada conforme a la normatividad en la materia, deberá clasificarla por medio del Comité de Transparencia. <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Contratos, Adjudicación directa, cotizaciones, finiquito	

Recurso de revisión en materia de 2
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2973/2022

Ciudad de México, a 13 de julio de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2973/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía La Magdalena Contreras** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. COMPETENCIA	6
SEGUNDO. PROCEDENCIA	7
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIAS A RESOLVER	13
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIAS	13
QUINTO. RESPONSABILIDADES	22
RESOLUTIVOS	22

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 09 de mayo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074722000601.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2973/2022

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

"De acuerdo a la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO en su Artículo 121, Fracción XXX, Inciso b) de las Adjudicaciones Directas, se le solicita a la Alcaldía La Magdalena Contreras y relacionado a los contratos:

- a) AMC-DGODU-AD-91-2021
- b) AMC-DGODU-AD-96-2021
- c) AMC-DGODU-AD-100-2021

copia de los documentos que avalen el siguiente pedimento de información para cada uno de los contratos antes mencionados:

1. *La propuesta enviada por el participante;*
2. *Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
3. *La autorización del ejercicio de la opción;*
4. *En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;*
5. *El nombre de la persona física o moral adjudicada;*
6. *La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
7. *El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
8. *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
9. *Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*
10. *El convenio de terminación, y*
11. *El finiquito," (Sic)*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 20 de mayo de 2022, la Alcaldía La Magdalena Contreras, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio **LMC/DGODU/DOP/611/2022** de fecha 17 de mayo del mismo año, suscrito por el Director de Obras Públicas, en el que informa lo siguiente:

"...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

4

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2973/2022

y XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y 1, 2, 3, 4, 11, 12 y 20 de la Ley de
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
(LTAIPRCCM); y en atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio
092074722000601, en la cual solicita se informe lo siguiente:

"De acuerdo a la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO en su Artículo 121, Fracción XXX
Inciso b) de las Adjudicaciones Directas, se le solicita a la Alcaldía La Magdalena
Contreras y relacionado a los contratos:

- a) AMC-DGODU-AD-91-2021
- b) AMC-DGODU-AD-96-2021
- c) AMC-DGODU-AD-100-2021

Copia de los documentos que avalen el siguiente pedimento de información para
cada uno de los contratos antes mencionados:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental;
según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El análogo; "(sic)"

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás
normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta área, del punto 2 se
informa que:

Se lleva acabo de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Del punto 5 se informa que:

CONTRATO	EMPRESA
AMC-DGODU-AD-91-2021	Shagonza Constructora Inmobiliaria, S.A. de C.V.
AMC-DGODU-AD-96-2021	Shagonza Constructora Inmobiliaria, S.A. de C.V.
AMC-DGODU-AD-100-2021	Shagonza Constructora Inmobiliaria, S.A. de C.V.

Conforme al punto 6 se informa que:

Unidad Administrativa Solicitante: Dirección General de Participación Ciudadana
Unidad Administrativa Responsable de su Ejecución: Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

Conforme al punto 7 se informa que:

CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	MONTO DEL CONTRATO	PLAZO DE EJECUCIÓN
AMC-DGODU-AD-91-2021	29/10/2021	\$ 2,237,164.00	61 días
AMC-DGODU-AD-96-2021	29/10/2021	\$ 1,458,028.00	61 días
AMC-DGODU-AD-100-2021	30/11/2021	\$ 779,136.00	31 días

Conforme al punto 8 se informa que:

Los mecanismos de vigilancia y supervisión se llevan acabo de acuerdo a lo establecido en el artículo 61
del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

El dictamen de impacto urbano y ambiental, no aplica para estos proyectos en conformidad con lo establecido en el "Decreto por el que se exceptúan de la evaluación de impacto ambiental los programas, proyectos, obras y/o actividades de rehabilitación, mantenimiento, reparación y mejoramiento ambiental o del espacio público" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 27 de mayo del 2021; con relación al impacto urbano no aplica para estos proyectos en conformidad con lo establecido en los Artículos 51 y 61 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

En lo correspondiente a los puntos 1, 3, 4, 9, 10 y 11, la información solicitada consta de un total de 1,500
folios, para lo cual se adjunta anexo a la presente 60 folias escritas por una sola de sus caras, las 1,440 folias
restantes para que sean proporcionadas como copia simple el requeriente deberá cubrir el pago de
derechos correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 249 fracción III del Código
Fiscal de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2973/2022

ARTÍCULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página..... \$0.73

El Pago deberá realizarse en la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Río Blanco No. 9
Colonia Barranca Seca, Alcaldía La Magdalena Contreras
C.P. 10880, Tel. 5449-6095, 5449-6121

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA



Lo anterior de acuerdo al artículo 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el que se menciona lo siguiente:

"El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate".

Toda vez que la documentación cuenta con datos personales, se maneja la versión pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 6 y fracciones XII, XXII y XXIII, 7 párrafo segundo y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

... " (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 07 de junio de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"NO responden lo que se está solicitando de información y la información que anexan como 60 copias no tiene que ver con la propia solicitud, ya que es el Curriculum de la Empresa y no se pidió en ninguno de los puntos...." (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 10 de mayo

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2973/2022

de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Finalmente, se requirió al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del acuerdo mencionado, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera lo siguiente:

- *Informe cual es el volumen de toda la información que se está poniendo a consulta directa*
- *Remita copia de la respuesta remitida al hoy recurrente con anexos*
- *Remita una muestra representativa de toda la información que se está poniendo en consulta directa,*
- *En su caso documentos con los que pretenda clasificar la información, en la que no contenga datos de la persona de quien se pretende clasificar la información de datos personales.*

V.- Manifestaciones y alegatos. El 27 de junio de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **LMC/DGMSPyAC/SUT/JUDIPyDP/125/2022**, de misma fecha, emitido por la JUD de Información Pública y Datos Personales Responsable Operativo de la Unidad de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, mismos que defienden y reiteran la respuesta primigenia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2973/2022

Finalmente, remitió la información a fin de desahogar las diligencias para mejor proveer, atendiendo lo solicitado por este Instituto.

VI. Cierre de instrucción. Las 08 de julio de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracciones VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2973/2022

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2973/2022

supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

La persona solicitante realizo diversos 11 requerimientos relacionados con 3 contratos de adjudicación directa: a) AMC-DGODU-AD-91-2021; b) AMC-DGODU-AD-96-2021 y c) AMC-DGODU-AD-100-2021, como 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito.

El sujeto obligado en su respuesta informo que respecto del punto 2, se llevaba a cabo de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, por el punto 5 informo el nombre de la persona moral adjudicada por cada uno de los contratos, en el punto 6 la unidad administrativa solicitante y la responsable de la ejecución, en el punto 8 informo que los mecanismos de vigilancia y supervisión se llevan conforme a lo establecido en el artículo 61 de Reglamento de la Ley de Obras

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2973/2022

Públicas y respecto de los dictámenes de impacto urbano y ambiental refirió que no aplica de acuerdo al decreto que se exceptúan ciertas actividades de presentar estudios. Y finalmente, respecto de los cuestionamientos 1, 3, 4, 9, 10 y 11, refirió que la información constaba de 1500 fojas, y puso a disposición del solicitante previo pago de derechos entregando de manera gratuita y de manera digital las primeras 60 fojas.

El particular de manera medular se agrava porque no le responden lo que está solicitando de información y lo que anexan respecto de las 60 fojas gratuitas no tiene que ver con la solicitud ya que es el currículum de la empresa y no se solicitó en ninguno de los puntos.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si, el sujeto obligado entregó la información solicitada, en el medio requerido y si su respuesta fue exhaustiva, completa y congruente de acuerdo a sus facultades y atribuciones para conocer de la solicitud.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, se observa que el mismo deviene de una respuesta incompleta otorgada por el sujeto obligado, puesto que consiste en que, el hoy recurrente solicito copia de algunos anexos de 3 contratos de adjudicación directa, también solicito que se entregara en formato electrónico a través De la PNT.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2973/2022

Ahora bien, por lo anterior, resulta conveniente, hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: *vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2973/2022

obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2973/2022

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados,** en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2973/2022

- **Rendición de cuentas** consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público **informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad**, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Ahora bien, de manera en especifica por cuanto hace al requerimiento en sí, de ser archivos que se desprenden de contratos referentes a que celebro el sujeto obligado con una empresa, es importante señalar que las Alcaldías, **por ser parte de la administración pública se acata a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y para el caso en concreto con lo establecido en el artículo 121, fracción XXXb**, mismo que dispone lo siguiente:

***“Capítulo II
De las obligaciones de transparencia comunes***

“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2973/2022

respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de **adjudicación directa**, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

b) De las Adjudicaciones Directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;

..."(Sic)

Es importante mencionar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* tiene como principio la máxima publicidad, favoreciendo en todo tiempo a los solicitantes de información, además de que indica que los sujetos obligados deben habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para hacer pública la información que obra en sus archivos.

Aunado a lo anterior es importante señalar lo que indican los **Lineamientos Técnicos de Evaluación** de las Obligaciones de Transparencia del INFOCDMX, de forma específica por cuanto hace al artículo 121 fracción XXX.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2973/2022



LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE EVALUACIÓN



XXX. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 2. Los nombres de los participantes o invitados;
 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
 7. El contrato, y, en su caso sus anexos;
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
 13. El convenio de terminación, y
 14. El finiquito;

b) De las Adjudicaciones Directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;

En este apartado se dispone cuáles son los contenidos y la forma en que los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información que generen, relativa a los resultados de los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, así como los equivalentes que realizan en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas –ambas reglamentarias del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2973/2022



LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE EVALUACIÓN



Unidos Mexicanos—; las que resulten aplicables en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios y contrataciones de obras públicas, y los servicios relacionados con las mismas de la Ciudad de México, los ordenamientos legales que regulen a los poderes legislativo y judicial y a los organismos autónomos; así como la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En ese sentido, la información que deberá registrarse en la Plataforma Nacional, es aquella que acredite que ha concluido el procedimiento, es decir cuando los sujetos obligados ya tienen identificado a quién(es) se adjudicó, ganó la licitación realizada, o en su caso si se declaró desierta, por lo que el ejercicio deberá corresponder al periodo en el que ya se podía identificar al ganador. La información sobre los actos, contratos y convenios celebrados se presentará en una base de datos en la que cada registro se hará por tipo de procedimiento:

- Licitación pública
- Invitación a cuando menos tres personas (restringida)
- Adjudicación directa

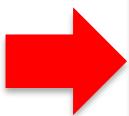
Para cada tipo de procedimiento se deberá especificar la materia:

- Obra pública
- Servicios relacionados con obra pública
- Arrendamiento
- Adquisición o
- Servicios

Y el carácter:

- Nacional
- Internacional (en cualquier modalidad específica)

Respecto de los documentos fuente solicitados en los criterios sustantivos que deban ser publicados, tales como contratos, convenios, actas, dictámenes, fallos, convenios modificatorios, informes, entre otros, incluyendo sus anexos correspondientes, exceptuando aquellos que sean demasiado extensos¹⁰⁴, se deberá elaborar versión pública¹⁰⁵ de los mismos.



Los sujetos obligados deberán asegurarse de que la información publicada en esta sección mantenga correspondencia y coherencia, en su caso, con lo publicado en las fracciones XXV (comunicación social) y XXXIV (padrón de proveedores y contratistas) del artículo 121 de la LTAIPRC, así como con lo publicado en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre contrataciones, concursos, licitaciones, adquisiciones, arrendamientos y servicios, que en su caso la Ciudad de México desarrolle y administre.

En este sentido, el sujeto obligado debió privilegiar y haber proporcionado a la persona solicitante la información que solicita de los puntos 1, 3, 4, 9, 10 y 11 en formato electrónico y entregado, específicamente los datos y documentos solicitados y no todos los expedientes de los 3 contratos previo pago de derechos como pretende entregar la

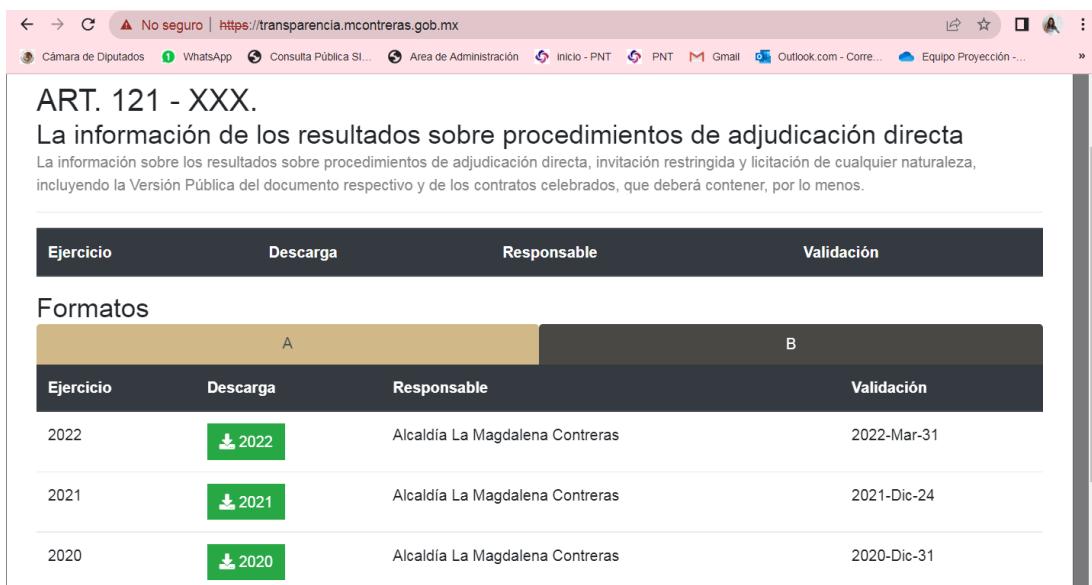
Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2973/2022

información, aunado a que derivado de una búsqueda en lo reportado en su portal de transparencia, debe contar con la información de manera digital, toda vez que se trata de una obligación de transparencia, como se puede visualizar en el siguiente apartado:



ART. 121 - XXX.			
La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa			
La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos.			
Ejercicio	Descarga	Responsable	Validación
Formatos			
A		B	
Ejercicio	Descarga	Responsable	Validación
2022	 2022	Alcaldía La Magdalena Contreras	2022-Mar-31
2021	 2021	Alcaldía La Magdalena Contreras	2021-Dic-24
2020	 2020	Alcaldía La Magdalena Contreras	2020-Dic-31

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2973/2022

A	B	C	D	E	F	G	H	I
2021	01/10/2021	31/12/2021	Adjudicación directa	Obra pública	Nacional	AMC-DGODU-AD-31-2021	Artículos 24, Inciso C, 61 Primero Párrafo, 62 y 63, Fracción II, y Último Párrafo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, Artículo 88, Fracción VI y Artículo 75 B del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal https://transparencia.micontreras.gob.mx/media/ls/2022/01/24/12414/solucionado_Cto_31PDF	Combó bz 2 Indep Presup Tributaria Riego 08- Report Rid Indep
2021	01/10/2021	31/12/2021	Adjudicación directa	Obra pública	Nacional	AMC-DGODU-AD-32-2021	Artículos 24, Inciso C, 61 Primero Párrafo, 62 y 63, Fracción II, y Último Párrafo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, Artículo 88, Fracción VI y Artículo 75 B del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal https://transparencia.micontreras.gob.mx/media/ls/2022/01/24/12415/solucionado_Cto_32PDF	Revisor Inte Discop Presup
2021	01/10/2021	31/12/2021	Adjudicación directa	Obra pública	Nacional	AMC-DGODU-AD-33-2021	Artículos 24, Inciso C, 61 Primero Párrafo, 62 y 63, Fracción II, y Último Párrafo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, Artículo 88, Fracción VI y Artículo 75 B del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal https://transparencia.micontreras.gob.mx/media/ls/2022/01/24/12416/solucionado_Cto_33PDF	https://transparencia.micontreras.gob.mx/media/ls/2022/01/24/12416/solucionado_Cto_33PDF
2021	01/10/2021	31/12/2021	Adjudicación directa	Obra pública	Nacional	AMC-DGODU-AD-34-2021	Artículos 24, Inciso C, 61 Primero Párrafo, 62 y 63, Fracción II, y Último Párrafo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, Artículo 88, Fracción VI y Artículo 75 B del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal https://transparencia.micontreras.gob.mx/media/ls/2022/01/24/12417/solucionado_Cto_34PDF	Revisor Inte Discop Presup
2021	01/10/2021	31/12/2021	Adjudicación directa	Obra pública	Nacional	AMC-DGODU-AD-35-2021	Artículos 24, Inciso C, 61 Primero Párrafo, 62 y 63, Fracción II, y Último Párrafo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, Artículo 88, Fracción VI y Artículo 75 B del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal https://transparencia.micontreras.gob.mx/media/ls/2022/01/24/12418/solucionado_Cto_35PDF	https://transparencia.micontreras.gob.mx/media/ls/2022/01/24/12418/solucionado_Cto_35PDF - Haga clic una vez para seguir. Haga clic y mante nimiento presionado el botón para se revisar esta celda.
								Combó bz 2 Indep Presup Tributaria Riego 08- Report Rid Indep
2021	01/10/2021	31/12/2021	Adjudicación directa	Obra pública	Nacional	AMC-DGODU-AD-36-2021	Artículos 24, Inciso C, 61 Primero Párrafo, 62 y 63, Fracción II, y Último Párrafo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, Artículo 88, Fracción VI y Artículo 75 B del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal https://transparencia.micontreras.gob.mx/media/ls/2022/01/24/12419/solucionado_Cto_36PDF	https://transparencia.micontreras.gob.mx/media/ls/2022/01/24/12419/solucionado_Cto_36PDF
2021	01/10/2021	31/12/2021	Adjudicación directa	Obra pública	Nacional	AMC-DGODU-AD-37-2021	27 Fracción II, 41, 42 Fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Los Mismos https://transparencia.micontreras.gob.mx/media/ls/2022/01/24/12420/solucionado_Cto_37PDF	Revisor Inte Discop Presup
2021	01/10/2021	31/12/2021	Adjudicación directa	Obra pública	Nacional	AMC-DGODU-AD-38-2021	Artículos 24, Inciso C, 61 Primero Párrafo, 62 y 63, Fracción II, y Último Párrafo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, Artículo 88, Fracción VI y Artículo 75 B del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal https://transparencia.micontreras.gob.mx/media/ls/2022/01/24/12421/solucionado_Cto_38PDF	Revisor Inte Discop Presup
2021	01/10/2021	31/12/2021	Adjudicación directa	Obra pública	Nacional	AMC-DGODU-AD-39-2021	Artículos 24, Inciso C, 61 Primero Párrafo, 62 y 63, Fracción II, y Último Párrafo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, Artículo 88, Fracción VI y Artículo 75 B del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal https://transparencia.micontreras.gob.mx/media/ls/2022/01/24/12422/solucionado_Cto_39PDF	Revisor Inte Discop Presup
								Report Rid Indep
2021	01/10/2021	31/12/2021	Adjudicación directa	Obra pública	Nacional	AMC-DGODU-AD-100-2021	Artículo 24, Inciso C, 61 Primero Párrafo, 62 y 63, Fracción II, y Último Párrafo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, Artículo 88, Fracción VI y Artículo 75 B del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal https://transparencia.micontreras.gob.mx/media/ls/2022/01/24/12423/solucionado_Cto_100PDF	https://transparencia.micontreras.gob.mx/media/ls/2022/01/24/12423/solucionado_Cto_100PDF

En este sentido y solo para reforzar lo previamente expuesto, es prudente señalar lo que indican los Lineamientos Técnicos de Evaluación de este Instituto, respecto del artículo 121, fracción XXX:

“

Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados

En este apartado se dispone cuáles son los contenidos y la forma en que los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información que generen, relativa a los resultados de los procedimientos de licitación pública, invitación

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2973/2022

restringida y **adjudicación directa**, así como los equivalentes que realizan en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas –ambas reglamentarias del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos–; las que resulten aplicables en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios y **contrataciones de obras públicas**, y los servicios relacionados con las mismas de la Ciudad de México, los ordenamientos legales que regulen a los poderes legislativo y judicial y a los organismos autónomos; así como la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En ese sentido, **la información que deberá registrarse en la Plataforma Nacional, es aquella que acredite que ha concluido el procedimiento**, es decir cuando los sujetos obligados ya tienen identificado a quién(es) se adjudicó, ganó la licitación realizada, o en su caso si se declaró desierta, por lo que el ejercicio deberá corresponder al periodo en el que ya se podía identificar al ganador.

La información sobre los actos, contratos y convenios celebrados se presentará en una base de datos en la que cada registro se hará por tipo de procedimiento:

- Licitación pública
- Invitación a cuando menos tres personas (restringida)
- Adjudicación directa Para cada tipo de procedimiento se deberá especificar la materia:
 - Obra pública
 - Servicios relacionados con obra pública
 - Arrendamiento
 - Adquisición o
 - Servicios

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2973/2022

Y el carácter:

- *Nacional*
- *Internacional (en cualquier modalidad específica)*

*Respecto de los documentos fuente solicitados en los criterios sustantivos que deban ser publicados, tales como contratos, convenios, actas, dictámenes, fallos, convenios modificatorios, informes, entre otros, **incluyendo sus anexos correspondientes**, exceptuando aquellos que sean demasiado extensos, se deberá elaborar versión pública de los mismos.*

Por lo anterior el sujeto obligado debe atender a cada una las obligaciones de transparencia con sus respectivas características, de tal forma que la información se encuentre completa y accesible para su consulta.

En este sentido y para el caso en concreto, el sujeto obligado también debe atender lo que estipula el artículo 224 de la Ley de Transparencia, mismo que señala:

“...

Artículo 224. *En el caso de que el solicitante requiera información de obligaciones comunes y el sujeto obligado no la tenga digitalizada, deberá entregarla sin ningún costo al solicitante.*

...” (Sic)

Así las cosas, el sujeto obligado recurrido, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2973/2022

acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2973/2022

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Por lo tanto, el sujeto obligado no fue exhaustivo en su respuesta, la cual carece de una adecuada fundamentación y motivación, ya que realizó un cambio de modalidad, sin fundar y motivar su actuar, proporcionando previo pago de derechos la información que por Ley tiene obligación de reportar, aunado a que no identificó solo los documentos que el solicitante requería sino que pretendió entregar 3 expedientes completos de información que no se le solicitó, lo que genera incertidumbre al recurrente al no tener una respuesta clara y exhaustiva.

Ahora bien, de la lectura de la respuesta y de las 60 fojas que envía de manera gratuita se observa que, a través de ella, el Sujeto Obligado, remitió copia simple de información que no le fue solicitada respecto del Curriculum de la empresa y, de la revisión a la versión íntegra de las documentales, se desprende que las mismas contienen datos personales que hacen identificables a sus titulares y que debieron ser testados a través del procedimiento establecido para ello.

Al respecto, cabe decir que la Ley de Transparencia establece que, si bien es cierto toda la información que detentan los Sujetos Obligados es de naturaleza pública, cierto es también que existen restricciones a dicha publicidad. Así en concordancia con ello, la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en adelante Ley de Datos, define a los datos personales de la siguiente manera:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2973/2022

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

Se entiende como dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Asimismo, se estima pertinente señalar que el derecho a la protección de la vida privada es un derecho humano fundamental, contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la siguiente manera:

Artículo 6...

...
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes...

En tal virtud, los datos personales al ser un derecho humano deben ser protegidos dentro del territorio de la República Mexicana en la forma y bajo las condiciones que establecen las leyes respectivas y en el caso de la Ciudad de México, se encuentran tutelados en el artículo 7, numeral E, de la **Constitución Política de la Ciudad de México**, como sigue:

“E. Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales

1. Toda persona tiene derecho a que se respete y proteja su privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones.
2. Se protegerá la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2973/2022

3. Se prohíbe y será sancionada cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas.

4. Toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos, en los términos que disponga la ley. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.”

En este orden de ideas, los datos personales no se limitan a los enunciados en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos, sino que existen categorías que facilitan su identificación, ello con fundamento en el artículo 62, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

“Categorías de datos personales

Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. *Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;*
- II. *Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*
- III. *Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;*
- IV. *Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2973/2022

- V. *Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;*
- VI. *Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;*
- VII. *Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;*
- VIII. *Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;*
- IX. *Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;*
- X. *Datos especialmente protegidos (sensibles): origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual, y*
- XI. *Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.”*

Ahora bien, del análisis que se realizó a las documentales que fueron proporcionadas en vía de respuesta se observó que ellas contienen el currículum de personas que laboran en la empresa adjudicada dejando a la vista el nombre, su experiencia laboral, su trayectoria académica y su fotografía; datos que, con fundamento en la normatividad antes citada corresponden con datos personales, sobre los cuales el Sujeto Obligado debió de testar, de conformidad con el procedimiento de clasificación específico para la modalidad de la información confidencial que deben respetar todos los Sujetos Obligados. A la letra, la Ley Transparencia señala lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2973/2022

**TÍTULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA**

Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;**
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y**
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.**

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

De la normatividad previamente aludida, podemos concluir lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2973/2022

- La clasificación es el proceso mediante el cual, el Sujeto Obligado determina que la información solicitada encuadra en alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad** establecidos en la Ley de la materia.
- Los titulares de las Áreas que detenten la información solicitada son los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.
- La clasificación de la información se llevará a cabo al momento de recibir la solicitud correspondiente, y se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.
- El Comité de Transparencia resolverá respecto a la clasificación de la información, en los siguientes términos:
 - Confirma y niega el acceso a la información.
 - Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información.
 - Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

Como se advierte, la Ley de Transparencia, establece que los Sujetos Obligados deben realizar el procedimiento clasificatorio de la información que consideren de acceso restringido en su modalidad de reservada, ello con el propósito de brindar a los particulares la certeza de que la información que se les niega encuentra un fundamento legal y un motivo justificado, impidiendo así que la determinación para negar información quede al libre arbitrio de la autoridad.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2973/2022

En tal virtud y, toda vez que el Sujeto Obligado entregó una supuesta versión pública dejando íntegros algunos de los datos personales que hacen identificable a una persona que no corresponde, sin haber clasificado y salvaguardado la información confidencial que contiene, aunado a que las documentales que proporcionó no corresponden a lo solicitado por el recurrente.

En ese sentido, se advierte que el Sujeto Obligado, incumplió con los preceptos normativos precedentes, toda vez que, no garantizó el acceso a la información de la cual es parte de las obligaciones de transparencia. En consecuencia, se estima que el **agravio** hecho valer es **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Entregue la información solicitada de manera específica de los puntos 1, 3, 4, 9, 10 y 11 en formato electrónico, por tratarse de obligaciones de transparencia la cual deberá entregar en la modalidad solicitada y en caso de contener información como confidencial o reservada conforme a la normatividad en la materia, deberá clasificarla por medio del Comité de Transparencia.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, en un plazo que no deberá exceder los diez días a

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2973/2022

partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Este Instituto advirtió que, en el presente caso la Alcaldía la Magdalena Contreras al proporcionar las 60 fojas que adjunto a la respuesta que contenía el currículum de la empresa así como de trabajadores de la misma, reveló datos personales concernientes a las personas que laboran en la empresa adjudicada dejando a la vista el nombre, su experiencia laboral, su trayectoria académica y su fotografía. Por tanto, es información confidencial que identifica o hace identifiable a una persona física.

Por lo que, resulta procedente **DAR VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General para que determine lo que en derecho corresponda, lo anterior con fundamento en los artículos 247, 264 fracción IV, 265 y 268, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado **y da vista al Órgano Interno de Control del sujeto obligado**, por **revelar datos personales** en la respuesta emitida por el Sujeto

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2973/2022

Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2973/2022

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SEPTIMO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-
AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2973/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de julio de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**